



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Resolución Directoral

N° 001-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201



R. TELLO A

CONSIDERANDO:

VISTO: El Informe Técnico N° 93-2022/GRP-430020-13201, de fecha 21 de Diciembre de 2022 y Solicitud signada con Expediente N° 4695-2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, presentada por la servidora nombrada GLADYS ANTONIETA CASTRO DÍAZ, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas; con la que solicita se renueve el desplazamiento por Destaque, por motivo de unidad familiar, para el periodo 2023, desde el 01 de Enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, con destino a la Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integral, y;



Que, mediante solicitud, con fecha de recepción de trámite documentario el día 03 de noviembre de 2022, la servidora GLADYS ANTONIETA CASTRO DÍAZ, nombrada con el cargo actual de Nutricionista, nivel 24, solicita "...renovación de destaque para el ejercicio fiscal 2023 en la Unidad Ejecutora 400 de la Sub Región de Salud Piura - Sechura de la Región Piura...", adjunta Resolución Directoral N°205-2020, Resolución Directoral N°054-2020, Resolución Directoral N°215-2018, Resolución Directoral N°005-2018;

Que, el artículo 29 del TUO de la LPAG, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción;



Que, el Artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, sin exceder el periodo presupuestal y contando con el consentimiento previo del trabajador;

Que, el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1337, establece que: "Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley (...);



Que, según Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA, de fecha 31 de octubre de 2017, en artículo 2° delega, a las oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de las Direcciones de Redes integradas de salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales, de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal, respecto a los desplazamientos;

Que, el Manual Normativo de Personas N°002-92-DNP, aprobado por resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.4.3 que: "Cuando es necesario la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos caso de resolución";

Que, el numeral 3.4.1 del punto 3.4 de las Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personas, establece que **el destaque se formaliza con Resolución del Titular de la Entidad de origen o funcionario autorizado por delegación. (negrita agregado);**





E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Resolución Directoral

N° 001-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, asimismo, el numeral 3.4.7 del citado manual normativo, precisa que, el destaque procede en los siguientes casos: a solicitud de la entidad por necesidad del servicio, debidamente fundamentada, o a solicitud del servidor debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su conyugue o de sus hijos, o por unidad familiar;

Que, en el numeral 2.14 del Informe Técnico N°035-2016-SERVIR/GPSC, de fecha 08 de enero del 2019, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, se indica "de ello se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente";

Que, en el numeral 2.15 del referido informe técnico, se indica "al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos";

Que, mediante Ley N° 31553 se autoriza reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021;

Que, en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31553, se establece que en tanto dure el proceso de reasignación gradual y progresivo para el personal destacado, los titulares de las dependencias de origen, a solicitud expresa simple de parte, renuevan automáticamente para el siguiente ejercicio presupuestal los destakes a la dependencia de destino del servidor civil que se encuentra en dicha condición;

Que, mediante Resolución Directoral N°208-2021/GOB.REG.PIURA-430020-13201, de fecha 21 de diciembre de 2022, se resuelve en su Artículo 1° Renovar el Destaque, a partir del 01 de Enero 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por motivo de necesidad de servicios, a la servidora GLADYS ANTONIETA CASTRO DÍAZ, nombrada con el cargo de Nutricionista, nivel 24, del E.S II-1 Hospital Chulucanas con destino al Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integral, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, mediante Carta N°942-2022/GRP-430020-13205, de fecha 16 de noviembre de 2022, formulada por la Jefatura del Equipo de Personal del E.S II-1 Hospital Chulucanas, remitida a la Jefatura del Servicio de Nutrición, solicita emitir opinión respecto a la renovación de destaque para el periodo 2023, de la servidora GLADYS ANTONIETA CASTRO DÍAZ, con destino al Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integral, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, a través de la Carta N°72-2022-SERVICIO DE NUTRICION, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Jefatura del Servicio de Nutrición del E.S II-1 Hospital Chulucanas, emite su opinión favorable a la solicitud de renovación de destaque de la servidora GLADYS ANTONIETA CASTRO DÍAZ, instando a desarrollar el trámite que corresponde;

Que, según Informe Técnico N° 93-2022/GRP-430020-13201, de fecha 21 de Diciembre de 2022, la Jefatura del Equipo de Personal del E.S II-1 Hospital Chulucanas, concluye que de la evaluación de la solicitud signada con expediente N°4695-2022, y demás documentos adjuntos al presente, se deberá renovar el DESTAQUE por motivo de necesidad de servicios, a partir del 01 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, a favor de Doña: GLADYS ANTONIETA CASTRO DÍAZ, servidora nombrada en el E.S II-1 Hospital Chulucanas con el cargo de Nutricionista, nivel 24, con DNI N° 17892495, con destino a la Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integral, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Piura. Ello debido a que cumple con los requisitos dispuestos en la normativa vigente;



R. TELLO A



Control
de
la
estructura.



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Resolución Directoral

N° 001-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Piura, bajo responsabilidad, remitirá mensualmente a la dependencia de origen los informes de asistencia y desempeño;

Que, asimismo, se deberá disponer, que la servidora antes mencionada, se Reincorporará a su dependencia de origen al término de la vigencia del destaque, de no proceder la renovación del mismo.

Que, mediante Memorando N°392-2022/GRP-430020-13205, de fecha 30 de Diciembre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Administración autoriza se emita acto resolutorio a la renovación del desplazamiento de destaque a favor de Doña: GLADYS ANTONIETA CASTRO DÍAZ, servidora nombrada con el cargo de Nutricionista, nivel 24, con DNI N° 17892495, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas con eficacia anticipada al 01 de enero del 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023;

Que, según la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N°1161, dispone la derogación de la ley N°27657 del Ministerio de Salud; Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Resolución Ministerial N°1284-2021/MINSA, Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP aprueba el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", Informe Técnico N° 035-2019-SERVIR/GPGSC; Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Texto único Ordenado Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Responsable de Control de Asistencia, Equipo de Personal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal, la Unidad de Administración, con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 635-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 07 de Noviembre de 2022, en la cual se Designa el Puesto de DIRECTORA del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Directora de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR, el Desplazamiento por Destaque, a partir del 01 de Enero 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, por motivo de necesidad de servicios, a la servidora **GLADYS ANTONIETA CASTRO DÍAZ**, Nombrada con el cargo de Nutricionista, nivel 24, con DNI N° 17892495, CNP 00035 del E.S.II-1 Hospital Chulucanas con destino a la Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integral, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Piura.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la servidora mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se Reincorporará a su dependencia de origen al término de la vigencia de la presente Resolución, de no proceder la renovación de la misma.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Piura, bajo responsabilidad, remitirá mensualmente a la dependencia de origen los informes de asistencia y desempeño.

ARTÍCULO 4°.- Hágase de conocimiento a la Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos, la Unidad de Estadística e Informática para la publicación en el Portal Institucional del E.S.II-1 Hospital Chulucanas e interesada.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

R. TELLO A



R. UBILLUS S.



M. CASTILLO T.

